



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 206 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 AGO. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 66814-2013, presentado por **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914, con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 154, Centro Empresarial Miraflores II, Piso 8, Oficina 801-802, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Betel, que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta PSE-0533-2013, recepcionada con fecha 02.07.2013, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Betel, que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", ubicada en el distrito Caleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 01481-2013/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0632-2013/DSB/DIGESA;

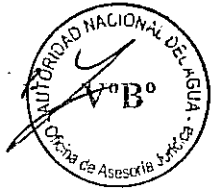
Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 282-2010-EM/AEE que aprobó el estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Prospección Sísmica 2D y Perforación exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138";

Que, con Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DGCRH/DPMM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.
- PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en el cuerpo receptor) Cloro residual, Aceites y Grasas, DBO₅, SST y Coliformes Termotolerantes en el



efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen vertido de aguas residuales domésticas tratadas hacia el río Ucayali. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y para el caso del caudal de vertimiento deberá ser mensual. Los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato publicado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS 84) de los puntos de control. Este reporte deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Este	Norte
Punto de vertimiento	Agua residual doméstica tratadas del Campamento Base Betel	581 252,77	9 068 707,219
PM-04 Aa	100 m aguas arriba del CB Betel	581 325,00	9 068 637,00
PM-04 Ab	100 m aguas abajo del CB Betel	581 256,00	9 068 824,00

- c. PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento Base Betel, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el D.S N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- d. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue, una vez que el sistema de tratamiento entre en operación.
- e. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones al Campamento Base Betel, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Pucallpa.
- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Ucayali, según lo dispuesto en el inciso b) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa que el río Ucayali, cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas, se encuentra clasificado con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Río de la Selva" de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Betel, que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", ubicada en el distrito Calería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, por un volumen anual de 584 m³, equivalente a 0,0185 l/s de régimen intermitente al río Ucayali con un caudal promedio de 200,005 m³/s, clasificada con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", según las siguientes condiciones:

Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación (WGS 84 / Zona 18)	Cuerpo receptor	Cuenca
Aguas Residual doméstica tratadas del Campamento Base Betel	584	0,0185	Intermitente	581 252,77 E 9 068 707,219 N	Río Ucayali	Sub Cuenca del río Abujao Cuenca del río Ucayali
Volumen Total	584					



ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, según el siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub Sector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
Agua residual doméstica tratada del Campamento Base Betel	584	doméstico	Energía	Río Ucayali	Categoría 4
Volumen	584				

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base betel, que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", comprendidas por aguas de las oficinas, dormitorios de staff y labores para trabajadores, comedor de cocina staff y labor, servicios higiénicos staff y labor, agua de limpieza y lavandería. Dichas aguas residuales deberán ser tratadas en una planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, tendrá como principio de operación procesos biológicos de Lodos Activados y un caudal de diseño de 2 m³/día de capacidad de tratamiento, contando con un sistema de diseño de procesos de clasificación, manejo, recolección, regulación de carga hidráulica, tratamiento por método OWENS KLEEN TANK, clarificación, desinfección y recolección del efluente.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento que otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú**, deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.





ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. Sucursal del Perú.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local del Agua Pucallpa y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA

Directora(e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua